

La Plata 14 de agosto de 2007.-

**VISTO**, los valores de las tasas que por diversos conceptos se abonan en el marco de la Ley 12.297, su Decreto Reglamentario 1897/02, Decreto Ley 4069/91 y Resolución de Jefatura de Policía 71.532, y

### **CONSIDERANDO**

Que por Ley 13.201, se aprueba la Ley de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndose los grados que tendrán el personal dependiente de ella, y por Decreto Reglamentario 3326/04, se efectúa el reencasillamiento del personal, fijándose como criterio de reconversión que al grado de agente del agrupamiento comando (escalafón 9550/80) le corresponde el de oficial de policía (escalafón 13.201).

Que conforme lo informado por la Dirección de Liquidación de Haberes del Ministerio de Seguridad, por Decreto 135/05 e Instructivo del Ministerio de Economía, se fijó el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires el que asciende a **PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.559,49)**, a fin de ajustar las Tasas Administrativas en el marco del Decreto 1897/02, Reglamentario de la Ley 12.297.

Que asimismo el organismo informa que el sueldo nominal que por todo concepto percibe el Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires asciende a **PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.559,49)**, a fin de ajustar las Tasas Administrativas establecidas por Decreto 4069/91 y Resolución de Jefatura de Policía 71.532;

Que en atención a lo normado en los Artículos 6º, 15º, 17º, 18º último párrafo, 19º, 22º, 27º y 44º del Decreto Reglamentario 1897/02, se fija el valor de las distintas tasas en un porcentaje del mencionado haber mensual y nominal, estableciéndose: a) Tasa por Alta de Vigilador valor equivalente al tres por ciento (3%); b) Tasa por autorización u homologación de medios materiales o técnicos en un valor equivalente al ocho por ciento (8%); c) Tasa por emisión, renovación o reposición de credencial en un valor equivalente al cuatro por ciento (4%); d) Tasa por certificado de aptitud técnica en un valor equivalente al uno por ciento (1%); e) Tasa por certificación o informe de registro para vigilador en un valor equivalente al dos por ciento (2%); f) Tasa por Alta de Objetivos en un valor equivalente al dos por ciento (2%); g) Tasa por Alta de Unidad Automotriz en un valor equivalente al dos por ciento (2%); y en los Artículos 18º inciso h) y 44º respectivamente las Tasas por habilitación de centro de capacitación y prestadoras del servicio de seguridad privada que se establecen cada una en un valor equivalente a ocho (8) veces el citado haber mensual;

Que conforme se establece en el Artículo 22 del Decreto 4069/91 y Artículos 4º y 7º de la Resolución de Jefatura de Policía N°71.532 se fija el valor de las tasas en un porcentaje del sueldo nominal que por todo concepto percibe el Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, estableciéndose: a) Tasa por Habilitación de Cuerpo de Serenos en un valor equivalente al cien por ciento (100%); b) Tasa por alta de sereno en un valor equivalente al cinco por ciento (5%);

Que en ese contexto deviene necesario ajustar los valores establecidos para las tasas percibidas por trámites que se sustancian ante este organismo, como así también adecuar el monto del depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 43° de la Ley 12.297,

**Por ello,**

EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE AGENCIAS  
Y SEGURIDAD PRIVADA

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Adecuar los montos de las tasas que por distintos conceptos se perciben en el marco del Decreto Reglamentario 1897/02, Decreto 4069/91 y Resolución de Jefatura de Policía 71.532 en los siguientes valores:

**TASA POR ALTA DE VIGILADOR:**

PESOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$46,78)

**TASA POR HOMOLOGACIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y  
TECNICOS:**

PESOS CIENTO VEINTICUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS  
(\$124,75)

**TASA POR EMISION, RENOVACIÓN O REPOSICION DE  
CREDENCIAL:**

PESOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$62,37)

**TASA POR CERTIFICADO DE APTITUD TECNICA**

PESOS QUINCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$15.59)

**TASA POR CERTIFICACION O INFORME DE REGISTRO  
(VIGILADORES):**

PESOS TREINTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$31,18)

**TASA POR ALTA DE OBJETIVOS;**

PESOS TREINTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$31,18)

**TASA POR ALTA DE UNIDAD AUTOMOTRIZ:**

PESOS TREINTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$31,18)

**TASA POR HABILITACION DE CENTRO DE CAPACITACIÓN:**

PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON  
NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.475,92)

**TASA POR HABILITACION DE PRESTADORAS:**

PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON  
NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.475,82)

**TASA POR HABILITACION DE CUERPO DE SERENOS:**

PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y  
NUEVE CENTAVOS (\$1.559,49)

**TASA POR ALTA DE SERENOS:**

PESOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE (\$77,97)

**ARTICULO 2°:** Modificar la suma del depósito en garantía, la cual asciende a pesos QUINCE MIL (\$15.000).

**ARTICULO 3°:** Publíquese en el Boletín Oficial, Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad, Comuníquese a las áreas del organismo, regístrese y oportunamente archívese.-

**DISPOSICIÓN N° 7 /2007**